RESOLUCIÓN No. 0892 del 23 de Enero 2026

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada ***ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,*** *para desarrollar la modalidad* ***CENTRO DE EMERGENCIA*** *en Niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años y 11 meses, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia .*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 1430 de 2025, la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que "*Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".*

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: "s*eñalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción".*

Que el numeral 8 ibidem, establece como función del ICBF "*Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción".* Al respecto, la norma señala que para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar,

suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, corresponde a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, entre otras funciones, otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a los niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento, la cual será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se contará a partir de la notificación del respetivo acto que concede dicha autorización.

Que la persona jurídica **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** identificada con NIT: **860.024.041-2**, es una entidad sin Ánimo de Lucro con domicilio en la ciudad de Bogotá, cuya personería jurídica fue reconocida, mediante Resolución No. 5108 del 18 de diciembre de 1968 expedida por el Ministerio de Justicia.

Que la representante legal de la institución denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC Online **LF2336** de fecha 24 de octubre de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA,** en la ciudad de Urabá, departamento Antioquia.

Que una vez establecido que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.

Que durante el día 12 de diciembre de 2025, un profesional de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios realizó visita remota a la sede operativa de la institución, ubicada en **Calle 48 N°46 – 20 Lote 3, Manzana 23, Barrio Caribe,**

RESOLUCIÓN No. 0892 del 23 de Enero 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en Niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años y 11 meses, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia .*

ciudad de Necoclí, departamento Antioquia, inmueble en el que la **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, desarrollará la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en *Niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años y 11 meses, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos*, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que de conformidad con la política de operación 3.12 del Procedimiento para Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento vigente, y atendiendo a la naturaleza del servicio el cual hace parte de las modalidades y servicios para el apoyo y fortalecimiento a la familia, donde la atención se determina por sesiones en espacios de atención sin la pernoctación de la población en los espacios, se optó por adelantar la visita de verificación de las condiciones locativas a través de las herramientas tecnológicas, atendiendo a la determinación de la austeridad en el gasto.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos durante la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de Implementación y Cualificación PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO,** para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** desarrollará la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en *Niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años y 11 meses, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos*, en la ciudad de Necoclí, departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** identificada con NIT: **860.024.041-6,** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en *Niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años y 11 meses, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos*, en la sede operativa y administrativa ubicada **Calle 48 N°46 –20 Lote 3, Manzana 23, Barrio Caribe, ciudad de Necoclí, departamento Antioquia.** Con una capacidad instalada para atender doce (12) cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA.**

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** ubicada en la ciudad de Necoclí – Antioquia, deberá dar cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales vigentes definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **CENTRO DE**

RESOLUCIÓN No. 0892 del 23 de Enero 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en Niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años y 11 meses, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia .*

EMERGENCIA en *Niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años y 11 meses, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos*.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a el señor **Esteban Reyes Trujillo,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.948.700**, en su calidad de representante legal de **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado oficina.nacional@aldeasinfantiles.org.coy sandra.bracamonte@aldeasinfantiles.org.co,[1] haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: la **Calle 48 N°46 – 20 Lote 3, Manzana 23, Barrio Caribe, ciudad de Necoclí, departamento Antioquia** [2].

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 23 de Enero 2026

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios Pública	SRG
Proyectó	Erika Xiomara Ariza Bautista	Abogada - Contratista - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios Pública	ERIKA

[1]Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica
[2]Dirección física tomada de: Solicitud de Licencia de Funcionamiento.

PÚBLICA